

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 155.

Miércoles 28 de Marzo.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengán firmados por el *Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 71, correspondiente al día 11 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de que la circular de ese Centro de 21 de Febrero último prohibiendo la entrada en España del ganado de cerda y toda clase de embutidos procedentes de Marsella por sufrir aquél la enfermedad epidémica conocida con el nombre de *pneumo tiphus*, no da los resultados que eran de esperar, porque los cerdos y embutidos vienen á ser introducidos en España trayéndolos á nuestros puertos y fronteras con otra procedencia intermedia; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que tanto el referido ganado de cerda como los embutidos que, procedentes de Francia, ingresen por nuestras Aduanas, no sean admitidos si no traen un certificado de origen expedido por nuestros Cónsules, en el cual se acredite que no son procedentes del departamento de las Bocas del Ródano, donde se padece la epidemia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposición se dé conocimiento á los Ministros de Estado y Hacienda para que la comuniquen á nuestros Representantes en Francia y á los Administradores de las Aduanas á los efectos marcados en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—Albarreda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

En la Gaceta de Madrid núm. 69, correspondiente al día 9 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de La Roda y la de Motilla del Palancar, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Cuenca, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de La Roda y Motilla del Palancar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2125 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 213 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de La Roda á la de Motilla del Palancar, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Go-

bernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Roda y Motilla del Palancar (provincias de Albacete y Cuenca.)

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de La Roda á la de Motilla del Palancar por Villalgordo de Jucar toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas 50 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Albacete y Cuenca.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista

ta de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete ó en la de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista a la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general

10. Si durante el tiempo de esta

contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta

del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los per-

juicios que se irroguen á la misma. Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

## GOBIERNO MILITAR de la provincia de Cáceres.

### Aviso.

Por un error de Imprenta, al insertarse en el Boletín oficial núm. 152, de 23 del actual, el telegrama circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, para el llamamiento y reunión en las Zonas para el 4 del próximo Abril, de los reclutas del último reemplazo, fué suscrita dicha circular por el señor Gobernador civil interino de la provincia, en vez de serlo por mi Autoridad.

Circunstancia que se hace saber para que los Sres. Alcaldes tengan entendido que el expresado llamamiento se hace por la Autoridad militar de la provincia.

Cáceres 28 de Marzo de 1888.—El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

**RELACION** nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Abril de 1888.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICA LA FINCA.	Número de plazos.	VENCIMIENTOS.	Plazo que hace.	Procedencia.	Importe de un plazo.		TOTAL.		Libro	Folio.
							Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.		
D. Manuel Herrero.....	Gordo.....	Gordo.....	1	17 Abril 1870.....	14	Clero..	4	50	4	50	2	262
Zacarías Sanchez.....	Holguera.....	Holguera.....	1	18 id. id.	14	»	5	10	5	10	2	266
José Gomez.....	Granja Granadilla.	Granja Granadilla..	1	14 id. id.	13	»	6		6		4	215
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	14 id. id.	13	»	3		3		4	216
D. Lorenzo Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	1	14 id. 1869.	12	»	16	50	16	50	4	216
José Gomez.....	Idem.....	Idem.....	1	24 id. 1870.	13	»	3		3		4	222
Aquilino Martos.....	Estorninos.....	Estorninos.....	2	25 id. 75 y 76.	19	»	5		10		4	226
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	25 id. id.	19	»	6	50	13		4	227
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	25 id. id.	19	»	10		20		4	227
D. Julian Murciano.....	Cáceres.....	Salorino.....	11	9 id. 73 á 83.	20	»	11	12	122	32	6	46
José García de la Calle.....	Plasencia.....	Cabezuela.....	2	26 id. 76 y 83.	20	»	6	35	12	70	7	103
Diego Santos Tobar.....	Aldeacentenera...	Aldeacentenera....	1	2 id. 1882.	19	»	31	25	31	25	8	141
Hilario Tobar.....	Idem.....	Idem.....	1	2 id. id.	19	»	22	50	22	50	»	141
Diego Bibiano.....	Cáceres.....	Roturas.....	15	6 id. 69 á 83.	20	»	68	12	1021	80	»	144
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15	6 id. id.	20	»	39	12	586	80	»	145
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15	6 id. id.	20	»	30	12	451	80	»	145
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15	6 id. id.	20	»	10	62	159	30	»	146
D. Isidro Morales.....	Idem.....	Casas del Monte...	4	8 id. 80 á 83.	20	»	30		120		»	146
Cástor Lopez.....	Jaraiz.....	Garganta la Olla...	2	9 id. 79 y 83.	20	»	50		100		»	148
Eustasio Vicente.....	Valdastillas.....	Valdastillas.....	15	9 id. 67 á 69, 72 á 83	20	»	70		1050		»	149
Tomás Rodriguez.....	Casas de Millan...	Casas de Millan...	15	11 id. 68, 70 á 83.	20	»	66	25	993	75	»	150
José Ramos.....	Cáceres.....	Garganta la Olla...	7	12 id. 77 á 83.	20	»	25		175		»	151
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	7	12 id. id.	20	»	3	75	26	25	»	152
D. Marceliano Dominguez.....	Arroys. de la Vera.	Arroys. de la Vera.	4	13 id. 80 á 83.	20	»	87	50	350		»	153
Isidro Morales.....	Cáceres.....	Segura.....	4	14 id. id.	20	»	14	25	57		»	157
Bartolomé Chamorro.....	Granadilla.....	La Granja.....	3	15 id. 80, 82 y 83.	20	»	90		270		»	158
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	15 id. 1880.	17	»	31	25	31	25	»	158
D. Tomás Rodriguez.....	Casas de Millan...	Casas de Millan...	16	22 id. 68 á 83.	20	»	106	25	1700		»	164
Valentin Rubio.....	Cáceres.....	Pasaron.....	8	25 id. 73, 75 á 77 y 80 á 83	20	»	26	94	215	50	»	165
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	8	25 id. id.	20	»	12	75	102		»	166
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	8	25 id. id.	20	»	8	75	74		»	166
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	8	25 id. id.	20	»	7	50	60		»	167
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	8	25 id. id.	20	»	6	50	52		»	167
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	8	25 id. id.	20	»	6	25	50		»	167
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	8	25 id. id.	20	»	5	62	44	96	»	168

D.	Cipriano Parrales.	Idem.	Garganta la Olla...	4 25	id. 80 á 83.	20	»	28 12	112 50	»	168
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3 25	id. 81 á 83.	20	»	12 50	37 50	»	169
El mismo.	José García de la Calle.	Idem.	Cabezuela.	11 26	id. 76 á 83.	20	»	15	165	»	171
D.	Juan Sanchez.	Terrones.	Torrejon el Rubio.	1 22	id. 1878.	14	»	101 25	101 25	9	19
El mismo.	Valentin Rubio.	Cáceres.	Zarza de Granadilla	18 24	id. 67 á 84.	20	»	6 25	112 50	»	20
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	18 24	id. id.	20	»	6 25	112 50	»	20
D.	Antonio Panadero.	Cuacos.	Losar.	13 27	id. 72 á 84.	20	»	15 68	203 97	»	21
D.	Benito Plaza.	Casar de Palomero.	Cerezo.	1 27	id. 1884.	20	»	75 50	75 50	»	22
D.	José Ramos.	Cáceres.	Aldeanueva del C.º	4 27	id. 81 á 84.	20	»	137 50	510	»	22
D.	Manuel Gomez Camacho.	Gordo.	Gordo.	9 27	id. 77, 79 á 85.	20	»	26 62	259 58	»	94
D.	Guillermo Rodriguez.	Hernan-Perez.	Hernan-Perez.	»	»	»	»	»	»	»	»
D.	Norverto Daza.	Valencia Alcántara.	Valencia Alcántara.	1 4	id. 1886.	20	»	15 75	15 75	»	157
D.	Nicanor Sanchez.	Aldeanueva del C.º	Aldeanueva del C.º	19 6	id. 68 á 86.	20	»	112 50	2138 50	»	160
D.	Pedro Abejon.	Logrosan.	Zorita.	19 6	id. id.	20	»	250	4850	»	161
D.	Nicasio Valencia.	Villas-Buenas.	Villas-Buenas.	1 11	id. 1888.	20	»	17	17 50	10	265
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 11	id. id.	18	»	15 10	15 10	»	267
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 11	id. id.	18	»	112 50	112 50	»	268
D.	Federico Nieves.	Brozas.	Brozas.	1 13	id. id.	18	»	50	50	»	320
D.	Eustaquio Delgado.	Ceclavin.	Ceclavin.	2 5	id. 87 y 88.	18	»	90 10	180 20	»	385
D.	Juan Valdivia.	Alcántara.	Alcántara.	6 26	id. 76, 77, 85 á 88	18	»	10 5	60 30	»	392
D.	José Cuevas.	Plasencia.	Plasencia.	1 19	id. 1888.	18	»	37 62	37 62	»	393
D.	Cirilo Dominguez.	Coria.	Coria.	1 21	id. id.	18	»	112 55	112 55	11	58
D.	Joaquin Navarro.	Zarza la Mayor.	Zarza la Mayor.	1 14	id. id.	18	»	16	16	»	81
D.	Jesus Aleman.	Idem.	Idem.	4 12	id. 85 á 88.	18	»	100	400	»	82
D.	Joaquin Navarro.	Idem.	Idem.	1 14	id. 1888.	18	»	13	13	»	87
D.	Jesus Aleman.	Idem.	Idem.	1 14	id. id.	18	»	52 50	52 50	»	98
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4 12	id. 85 á 88.	18	»	200	800	»	99
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4 12	id. id.	18	»	10	40	»	105
D.	Jesus Amores.	Ceclavin.	Ceclavin.	17 20	id. 72 á 88.	18	»	19	323	»	111
D.	Manuel Tomé.	Idem.	Idem.	8 1	id. 81 á 88.	18	»	30	240	»	118
D.	Juan de Sande.	Idem.	Idem.	1 15	id. 1888.	18	»	25	25	»	121
D.	Benigno Infante.	Idem.	Idem.	1 5	id. id.	18	»	17 60	17 60	»	123
D.	Ricardo Martin Bustamante.	Idem.	Idem.	1 15	id. id.	18	»	40	40	»	124
D.	Ignacio de Sande.	Idem.	Idem.	1 15	id. id.	18	»	13 50	13 50	»	125
D.	Luciano de Sande.	Zarza la Mayor.	Zarza la Mayor.	1 14	id. id.	18	»	105	105	»	132
D.	Celedonio Gallego.	Ceclavin.	Ceclavin.	12 20	id. 76 á 78 y 80 á 88	18	»	50 5	600 60	»	151
D.	Felipe Lozano.	Navalmoral.	Navalmoral.	2 20	id. 77 y 88.	18	»	53 75	107 50	»	171
D.	Plácido Hidalgo.	Idem.	Peraleda.	11 20	id. 78 á 88.	18	»	9	99	»	182
D.	Eugenio Gutierrez.	Calzadilla.	Calzadilla.	1 15	id. 1888.	18	»	350 5	350 5	»	193
D.	Estéban Bonilla.	Santibañez el Alto.	Santibañez el Alto.	1 28	id. id.	18	»	25 5	25 5	»	199
D.	Marcelino Muobilla.	Idem.	Idem.	3 21	id. 85, 86 y 88.	18	»	4 25	12 75	»	200
D.	Estéban Bonilla.	Idem.	Idem.	1 21	id. 1888.	18	»	3	3	»	201
D.	Marcelino Muobilla.	Idem.	Idem.	2 28	id. 87 y 88.	18	»	4 25	8 50	»	202
D.	Agustin Gonzalez.	Idem.	Idem.	1 21	id. 1888.	18	»	7 50	7 50	»	207
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 21	id. id.	18	»	39 65	39 65	»	208
D.	Victoriano Bonilla.	Idem.	Idem.	1 21	id. id.	18	»	18 30	18 30	»	211
D.	Luis Gomez.	Idem.	Idem.	1 28	id. id.	18	»	41 55	41 55	»	212
D.	Pedro Clemente.	Torrejuncillo.	Torrejuncillo.	1 22	id. id.	18	»	302 25	302 25	»	216
D.	Juan Vidal.	Idem.	Idem.	8 22	id. 81 á 88.	18	»	21 50	172	»	217
D.	Luciano Sanchez.	Hervás.	Idem.	7 22	id. 82 á 88.	18	»	13 95	97 65	»	218
D.	Juan Vidal.	Torrejuncillo.	Idem.	1 22	id. 1888.	18	»	14 70	14 70	»	221
D.	Antonio Clemente.	Idem.	Idem.	10 22	id. 79 á 88.	18	»	20	200	»	222
D.	Matías Rosado.	Cáceres.	Brozas.	1 16	id. 1888.	17	»	14 75	14 75	12	136
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 14	id. id.	17	»	98 60	98 60	»	135
D.	Jacinto Burgos.	Alcántara.	Alcántara.	1 1	id. id.	17	»	76	76	»	137
D.	Antonio Elviro.	Arroyo del Puerco.	Brozas.	1 18	id. id.	16	»	151 25	151 25	»	222
D.	Pedro Martin Peral.	Navalmoral.	Navalvillar.	1 25	id. id.	15	»	34	34	»	351
D.	Baltasar Martin.	Villnª. de la Sierra	Sta. Cruz de Panª.	1 16	id. id.	15	»	100	100	13	8
El mismo.	Matias Rosado.	Cáceres.	Brozas.	2 17	id. 87 y 88.	15	»	34 55	69 10	»	33
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2 8	id. id.	15	»	61 45	122 90	»	34
D.	Bonifacio Navarro.	Tornavacas.	Tornavacas.	1 4	id. 1888.	13	»	350 50	350 50	14	59
D.	Salustiano C. Cabezas.	Escorial.	Escorial.	1 20	id. id.	13	»	1021 25	1021 25	»	61
D.	Francisco Rodriguez.	Salvatierra.	Salvatierra.	2 27	id. 87 y 88.	12	»	35	70	»	65
D.	Mauricio Gutierrez.	Garrovillas.	Garrovillas.	1 26	id. 1888.	12	»	41 30	41 30	»	229
D.	Isidro Magariño.	Torremocha.	Torremocha.	1 2	id. id.	11	»	77	77	»	243
D.	Pedro Morgado.	Idem.	Idem.	1 2	id. id.	11	»	76 50	76 50	»	244
D.	Genaro Mayoral.	Valencia Alcántara.	Membrío.	2 6	id. 87 y 88.	9	»	12 60	25 20	17	103
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2 6	id. 85 y 88.	9	»	40	80	»	104
D.	Leonardo Collante.	Guadalupe.	Guadalupe.	3 11	id. 82 á 84.	20	Estado.	13 75	41 25	1	15
D.	Pedro Loro.	Cedillo.	Cedillo.	1 25	id. 1888.	16	»	152 50	152 50	»	194
D.	Isidro Morales.	Cáceres.	Gargüera.	19 22	id. 65 á 83.	20	Propios	750	14250	5	88
D.	Pedro Pizarro.	Jarandilla.	Jarandilla.	9 19	id. 76 á 84.	20	»	76 85	691 65	»	137
D.	María Ollero Perez.	Madrid.	Casatejada.	1 21	id. 1874.	10	»	8425	8425	»	138
D.	Simon Rodas.	Cáceres.	Valverde del Fresno	2 13	id. 79 y 81.	10	»	128	256	7	69
D.	Julian Caminos.	Casar de Palomero.	Palomero.	1 7	id. 1876.	4	»	36 20	36 20	8	36
D.	Diego Sanchez.	Miajadas.	Miajadas.	1 30	id. 1888.	3	»	4255 50	4255 50	14	95
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 30	id. id.	3	»	3505	3505	»	96
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 30	id. id.	3	»	3805	3805	»	97
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 30	id. id.	3	»	3010	3010	»	98
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 30	id. id.	3	»	4075	4075	»	99
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 30	id. id.	3	»	4040 50	4040 50	»	100
D.	José Roman.	Idem.	Idem.	1 30	id. id.	3	»	3012 50	3012 50	»	108
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 30	id. id.	3	»	3102 50	3102 50	»	109
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 30	id. id.	3	»	3310	3310	»	110
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 30	id. id.	3	»	3401	3401	»	111
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 30	id. id.	3	»	3500 10	3500 10	»	112
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1 30	id. id.	3	»	3501	3501	»	113

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICA LA FINCA.	Número de plazos.....	VENCIMIENTOS.		Plazo que hace.....	Precedencia.	Importe de un plazo.		TOTAL.		Libro	Folio.	
								Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.			
D. José Roman.....	Miajadas.....	Miajadas.....	1	30	id.	id.	3	»	3501	3501	»	114		
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	30	id.	id.	3	»	3701	3701	»	115		
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	30	id.	id.	3	»	3801	3801	»	116		
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	30	id.	id.	3	»	3501	3501	»	117		
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	30	id.	id.	3	»	3501	3501	»	118		
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	30	id.	id.	3	»	3001	3001	»	119		
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	30	id.	id.	3	»	3001	3001	»	120		
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	30	id.	id.	3	»	3001	3001	»	121		
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	30	id.	id.	3	»	1585	40	1585	40	»	122
D. Felipe Bote.....	Idem.....	Idem.....	1	2	id.	id.	2	»	40	40	»	150		
Pedro Segura.....	S. Vicente de Alc.	Valencia Alcántara.	1	2	id.	id.	2	»	62	50	62	50	»	151
Pedro Ponciano.....	Idem.....	Idem.....	1	4	id.	id.	2	»	114	70	114	70	»	152
Diego Jociles.....	Idem.....	Idem.....	1	4	id.	id.	2	»	50	50	50	50	»	153
Crisanto y Vicente Rubio...	Idem.....	Idem.....	1	4	id.	id.	2	»	96	96	»	154		
Pedro Rojas.....	Idem.....	Idem.....	1	4	id.	id.	2	»	55	55	»	155		
Domingo Pacho.....	Idem.....	Idem.....	1	4	id.	id.	2	»	88	50	88	50	»	156
Francisco Jociles.....	Idem.....	Idem.....	1	4	id.	id.	2	»	120	120	»	157		
Narciso Cid de Rivera.....	Idem.....	Idem.....	1	4	id.	id.	2	»	52	50	52	50	»	158
Federico de Prado.....	Idem.....	Idem.....	1	5	id.	id.	2	»	37	50	37	50	»	159
Agapito Calleja.....	Idem.....	Idem.....	1	5	id.	id.	2	»	42	50	42	50	»	160
Félix Melon.....	Idem.....	Idem.....	1	5	id.	id.	2	»	242	50	242	50	»	161
Pedro Peñaranda.....	Idem.....	Idem.....	1	5	id.	id.	2	»	647	50	647	50	»	162
Pedro Corto.....	Idem.....	Idem.....	1	5	id.	id.	2	»	120	120	»	163		
Ramon Cid.....	Idem.....	Idem.....	1	5	id.	id.	2	»	37	50	37	50	»	164
Pedro Prado.....	Idem.....	Idem.....	1	5	id.	id.	2	»	60	60	»	165		
Pedro Duque.....	Idem.....	Idem.....	1	5	id.	id.	2	»	42	50	42	60	»	166
Pedro Saavedra.....	Idem.....	Idem.....	1	6	id.	id.	2	»	35	35	»	167		
Vicente Perez.....	Idem.....	Idem.....	1	6	id.	id.	2	»	36	36	»	168		
Francisco Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	1	6	id.	id.	2	»	97	50	97	50	»	169
José Rivera.....	Idem.....	Idem.....	1	6	id.	id.	2	»	53	53	»	171		
Pedro Bravo.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	1	11	id.	id.	2	»	100	20	100	20	»	172
Emilio Bravo.....	Idem.....	Idem.....	1	11	id.	id.	2	»	35	35	»	173		
Crisanto Montero.....	S. Vicente de Alc.	Valencia Alcántara.	1	2	id.	id.	2	»	27	50	27	50	»	175
Eulogio Saez.....	Idem.....	Idem.....	1	13	id.	id.	2	»	60	45	60	45	»	178
D.ª Maria Melares.....	Idem.....	Idem.....	1	14	id.	id.	2	»	70	70	»	179		
D. Francisco Gordillo.....	Valencia Alcántara.	Idem.....	1	14	id.	id.	2	»	46	46	»	180		
D.ª Agustina Luna.....	Idem.....	Idem.....	1	14	id.	id.	2	»	88	90	88	90	»	181
Eugenio Elviro.....	Idem.....	Idem.....	1	14	id.	id.	2	»	47	70	47	70	»	182
Joaquin Cabrera.....	Idem.....	Idem.....	1	14	id.	id.	2	»	131	55	131	55	»	186
D.ª Satura Carrasco.....	Idem.....	Idem.....	1	16	id.	id.	2	»	25	60	25	60	»	188
D. Juan Nuñez.....	Idem.....	Idem.....	1	16	id.	id.	2	»	422	50	422	50	»	194
Alonso Peñaranda.....	Idem.....	Idem.....	1	19	id.	id.	2	»	133	30	133	30	»	195
Eleuterio Peñaranda.....	Idem.....	Idem.....	1	19	id.	id.	2	»	27	25	27	25	»	196
Carlos Silva.....	Idem.....	Idem.....	1	20	id.	id.	2	»	25	10	25	10	15	9
Juan Cordero.....	Idem.....	Idem.....	1	20	id.	id.	2	»						

Cáceres 24 de Marzo de 1888.—El Administrador, P. I., José Macías.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Aduanas de Valencia de  
Alcántara.**

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Esta Administracion ha resuelto declarar el abandono de hecho de 1.021 kilogramos tegido de cáñamo llano hasta 10 kilos en 747 sacos vacios, presentados al despacho por el agente D. Manuel Puebla, á nombre de D. I. Romero de Plasencia, con declaracion núm. 1085/87.

Lo que se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho á interponer cualquiera reclamacion lo haga en el término de veinte dias, á contar desde este anuncio.

Valencia de Alcántara 22 de Marzo de 1888.—El Administrador, Francisco Santamaría.

**ANUNCIOS.**

Venta de corcho.

Hasta el dia 15 del próximo mes de Abril se admiten proposiciones para

la venta del corcho, procedente de la pela que se ha de efectuar en las dehesas pertenecientes al Conde del Montijo, segun las condiciones que están de manifiesto en la Casa-Administracion de Villanueva del Fresno y en la Oficina central, sita en la Côte, Palacio de Liria, Princesa, núm. 10, bajo.

Villanueva del Fresno 5 de Marzo de 1888.—El Administrador, Tomás Gonzalez. 9

**INTERESANTE  
á los Ayuntamientos.**

En la Imprenta de este periódico tenemos á la venta los impresos siguientes:

Cédulas de repartir á los vecinos para llenarlas los cabezas de familia, el 100, una peseta.

Hojas para el Padron de cédulas personales, á 0'03 céntimos ejemplar.

Cabezas para la lista cobratoria de cédulas personales, á 0'03 céntimos el idem.

Hojas de fondo para la misma

con rayado para 60 contribuyentes, á 0'03 céntimos el idem.

**EL HABILITADO**

DE

**Clases-pasivas, Civiles y Militares**

DE ESTA CAPITAL

**D. JULIO CONSTANZO VIDARTE,**

se encarga de incoar los expedientes de jubilacion de los Profesores de instruccion primaria, y de asuntos de quintas, (legales), como representante de la agencia de negocios

**LA ACTIVIDAD.**

**AGENDA**

DE

**ADMINISTRACION**

**MUNICIPAL Y GENERAL**

dirigida y revisada por

**D. Antonio Torrents Monner.**

Perito-Profesor mercantil, Perito químico, Intérprete Contador de la Escoma. Diputación provincial de

Barcelona en virtud de oposiciones encargado de varias catedras, autor de diversas obras comerciales premiadas en las Exposiciones Universal de Amberes y Regional aragonesa, etc.

Esta Agenda para 1888, forma un precioso tomo, elegantemente encuadernado, y contiene todo cuanto necesitan los Ayuntamientos para su marcha administrativa.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 pesetas 50 céntimos ejemplar.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

Compra de los cinco vencimientos de intereses de inscripciones de los Municipios, á altos precios.

Razón, calle de Carniceros, número 7, bajo.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.